

DISPONGO:

Artículo único.—Se declaran de interés social a todos los efectos, y de acuerdo con las disposiciones contenidas en la Ley de quince de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro y en el Decreto de veinticinco de marzo de mil novecientos cincuenta y cinco, las obras para la construcción de nuevo edificio, con destino a la Escuela de Formación Profesional Industrial, de la Obra Social Diocesana de «San José Obrero», en Orihuela (Alicante).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2284/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Balboa (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Balboa (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2285/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Campazas (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Campazas (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2286/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Trabadelo (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Trabadelo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber

probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2287/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Urdiales del Páramo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2288/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Truchas (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Truchas (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2289/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de San Pedro Bercianos (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno.

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de San Pedro Bercianos (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas

y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2290/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Chozas de Abajo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2291/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Oseja de Sajambre (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2292/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Villarín del Páramo (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Villarín del Páramo (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y

estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2293/1961, de 2 de noviembre, por el que se declara dispensado de la aportación reglamentaria al Ayuntamiento de Canalejas (León).

En virtud de expediente reglamentario, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno,

DISPONGO:

Artículo único.—Se declara al Ayuntamiento de Canalejas (León) dispensado de la aportación reglamentaria para la construcción por el Estado de sus edificios escolares, por haber probado sus escasas disponibilidades económicas y estar por ello comprendido en los preceptos del artículo cuarto de la Ley de Construcciones Escolares, de veintidós de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dos de noviembre de mil novecientos sesenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
JESUS RUBIO GARCIA-MINA

DECRETO 2294/1961, de 2 de noviembre, por el que se crea el Museo de Mallorca.

La excepcional importancia que para la Historia Antigua del Mundo Mediterráneo tienen los singulares yacimientos de la isla de Mallorca, algunos de los cuales están siendo en la actualidad objeto de estudio sistemático; la frecuencia con que se realizan hallazgos fortuitos en la isla de especial significación e interés para la Arqueología universal; el valor que tienen ya algunas colecciones existentes en la isla que de estar debidamente custodiadas y clasificadas ganarían en importancia y significación al ser presentadas conjuntamente y de forma sistemática; la acusada personalidad de numerosas costumbres y usos populares que, aunque en trance de desaparición, pueden ofrecer todavía testimonios valiosos que permitan estudiar la cultura de la isla de Mallorca si se presta a ello la debida atención; las especiales características que el arte mallorquín ofrece en sus variadas manifestaciones, y la preocupación y atención que las autoridades y entidades culturales de Mallorca están prestando a estos problemas, los cuales están también en relación con el gran incremento que el turismo ha registrado en la isla en los últimos años hacen pensar en la conveniencia de disponer de un Centro en el que puedan ofrecerse al estudioso y al turista, debidamente ordenados y clasificados, cuantos objetos de interés artístico, arqueológico o etnológico puedan reunirse y sirvan de exponente de lo que ha sido la historia, el arte, la cultura y la manera de vivir del pueblo mallorquín a lo largo de los siglos.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la petición formulada por el Gobernador civil de Baleares en que transmite el acuerdo de la Sociedad Arqueológica Luliana, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de octubre de mil novecientos sesenta y uno

DISPONGO:

Artículo primero.—Se crea el Museo de Mallorca para reunir, estudiar, conservar y exponer en el preferentemente obras de arte y objetos arqueológicos y etnológicos que sean exponente de la historia, de la cultura y de las costumbres de la isla.

Artículo segundo.—El Museo de Mallorca estará integrado por las colecciones que forman el Museo Provincial de Bellas Artes de la Lonja, por las colecciones arqueológicas propiedad del Estado, que actualmente están cedidas en depósito al Ayuntamiento de Palma; por la colección Marroiz, que la Diputación Provincial de Baleares cede para el Museo que se crea por